

¿La Filosofía del Derecho es un metaverso jurídico?¹

Is the Philosophy of Law a legal metaverse?

Por JUANA MARÍA GIL RUIZ

Catedrática de Filosofía del Derecho de la Universidad de Granada.
Presidenta de la SEFJP

Por ANA RUBIO CASTRO

Catedrática de Filosofía del Derecho de la Universidad de Granada.
Presidenta de la SEFJP (2015-2019)

RESUMEN

El metaverso es un concepto del universo 3D que combina múltiples espacios virtuales diferentes, permitiendo a los usuarios trabajar, reunirse, jugar y socializar juntos en este tipo de espacios. Es la conjunción de diferentes tecnologías que llevan tiempo utilizándose: la realidad aumentada, la realidad virtual y lo que viene llamándose la realidad mixta, esto es: tecnologías inmersivas. Este nuevo contexto, no puede ser en ningún caso enfrentado exclusivamente desde la ciencia, de ahí la importancia actual de la Filosofía del Derecho y de sus aportaciones. Hoy más que nunca la diversidad de enfoques y de metodologías se hace esencial en la gestación, análisis y aplicación del Derecho. La sociedad digital en su complejidad no debe repetir los errores existentes en lo analógico. No debe admitir tantas separaciones entre tecnólogos, humanistas y legisladores. Debe irse en la dirección del mundo, avanzar a la transversalidad, trabajando la diversidad.

Palabras clave: Filosofía del Derecho, metaverso, Derecho, ontología jurídica.

¹ Este trabajo se inscribe en el marco del PID2019-108526RB-I00/AEI/10.13039/501100011033, *Violencias de género y subordinación estructural: implementación del principio del gender mainstreaming*. Responsable principal: Juana María Gil Ruiz.

ABSTRACT

The metaverse is a concept of the 3D universe that combines multiple different virtual spaces, allowing users to work, meet, play and socialize together in these types of spaces. It is the conjunction of different technologies that have been in use for some time: augmented reality, virtual reality and what has been called mixed reality, that is: immersive technologies. This new context cannot be treated in any case exclusively from science, hence the current importance of Philosophy of Law and its contributions. Today more than ever the diversity of approaches and methodologies is essential in the gestation, analysis and application of Law. Digital society in its complexity should not repeat the existing errors of the analogical. It should not admit so many separations between technologists, humanists and legislators. It must go in the direction of the world, move towards transversality, working on diversity.

Keywords: Philosophy of Law, metaverse, Law, legal ontology.

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. – 2. EL METAVERSO: UNA NUEVA REALIDAD. – 3. CAMBIOS EXPERIMENTADOS EN LOS SISTEMAS JURÍDICOS. – 4. ¿QUÉ MODELO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO NECESITAMOS? – 5. LA REALIDAD DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO ESPAÑOLA.

SUMMARY: 1. INTRODUCTION. – 2. THE METAVERSE: A NEW REALITY. – 3. CHANGES IN LEGAL SYSTEMS. – 4. WHAT MODEL OF PHILOSOPHY OF LAW DO WE NEED? – 5. THE REALITY OF SPANISH PHILOSOPHY OF LAW.

1. INTRODUCCIÓN

El monográfico de la prestigiosa y vetusta revista Anuario de Filosofía del Derecho, recoge en esta ocasión un conjunto de aportaciones de filósofas y filósofos del Derecho que pretenden homenajearla por su 70 aniversario.

Quienes suscribimos estas líneas, hemos sido, en parte, responsables de los éxitos y testigos directos de las dificultades que mantener el impacto y calidad de la misma supone en la comunidad científica. Nos sentimos profundamente orgullosas de AFD y auguramos, como ya lo hicimos en tanto que Presidentas de la Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política en el pasado y en el presente, un futuro más que prometedor en la difícil tarea de consolidar y enfatizar la importancia del pensamiento filosófico jurídico y político en nuestros días, en un marco, además globalizado, global y digital.

Afortunadamente, en este periplo de 70 años, el Anuario de Filosofía del Derecho ha crecido, evolucionado y consolidado como una de las mejores revistas de nuestra disciplina y uno de los buques² insignias de la SEFJP. Iniciándose en 1953 y fiel a la coedición con el Ministerio de Justicia y la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, la revista –con altos niveles de impacto– nace de la mano de los Directores Luis Legaz y Lacambra, seguido de Juan José Gil Cremades (en 1984), y Javier de Lucas (en 1996). Habrá que esperar a María José Añón y más adelante a Ángeles Solanes para que el timón de Anuario sea tomado por filósofas del Derecho y las mujeres vayan asomando, aunque tímidamente, en las aportaciones de Anuario.

Cierto es que en 1987 el AFD se dedicó al «Principio de igualdad a finales del siglo XX», aunque, paradójicamente, solo una mujer (de ocho) participara en el mismo –Esperanza Guisán– y se completara en la miscelánea con dos aportaciones de Victoria Iturralde y de Ana Rubio, aun referidas a antinomias normativas y Alf Ross respectivamente. En 1992, AFD decide dedicar su monográfico a *Mujer, poder y derecho*, destacándose ya aportaciones plurales de seis filósofas³, de 9 artículos. Pero será con Javier de Lucas cuando se inicie una nueva etapa, y comience explícitamente a hablarse de feminismos. Juana María Gil escribe sobre Maternidad y medidas de conciliación en 1996; en 1998 Ruth Mestre y Neus Campillo debaten sobre el libro de ésta última *El feminisme com a crítica*. En 2001, no hay duda, la SEFJP dedica sus prestigiosas Jornadas, celebradas en Granada, a *El feminismo en la filosofía jurídica y política contemporánea* y así se recoge en la noticia recogida en la revista, por Pedro Mercado.

En definitiva, se abre un espacio de reflexión nuevo desde la SEFJP y por ende desde la Revista, se incorpora la pluralidad y la diversidad y se da voz a quienes, durante mucho tiempo, no pudieron ser «producto-

² Otro de los buques insignias de la SEFJP y que merece ser referido aquí, fue la apuesta valiente *online* sugerida por el Profesor Javier de Lucas, director de AFD, en las jornadas de la SEFJP para lanzar el trabajo de los jóvenes investigadores que no pudieran encontrar espacio en las limitadas páginas del Anuario en papel, por aquel entonces, y fomentar a su vez la difusión más rápida de cuantas aportaciones científicas hubiera al efecto. La SEFJP lanzó en 1998 Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho dirigidos originariamente por el Profesor de Lucas y en la actualidad por María José Añón, aportando de manera anticipada todas las aportaciones de las Jornadas de la SEFJP celebradas en Valencia, el 15 y 16 de abril de 1999. Convencidas desde el inicio, del éxito de la revista electrónica, deseamos, desde estas líneas, felicitar al Profesor de Lucas y a la Profesora Añón por su generoso y entregado hacer siempre en fortalecimiento de la SEFJP que presidimos.

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/anuario.php?id=F_1999

³ Entre ellas, merecen destacarse las aportaciones plurales de Maggy Barrère, Paloma Durán, Esperanza Guisán, Encarna Bodelón (en coautoría con Roberto Bergalli), María Elósegui Itxaso y Milagros Otero.

ras de conocimiento sino recopiladoras/reproductoras: reseñas de libros o jurisprudencia, e información sobre congresos»⁴.

Sin duda, queda mucho por hacer. No obstante, también hemos de detenernos –y este espacio y este momento de celebración del aniversario de la revista lo permite– en felicitarnos por los avances, y en recordar que bastará un momento de crisis política, económica y/o religiosa –como diría Simone de Beauvoir⁵– para que todos estos esfuerzos epistemológicos por la igualdad queden en meros, aunque entrañables, recuerdos.

Llega el momento de centrarnos en nuestro aporte académico, en el marco de la temática solicitada por la editora de la revista. Pensar y repensar sobre la Filosofía del Derecho, y la importancia de recuperarla, con toda su fuerza y más que nunca, en un marco de reformas de planes de estudio y de presiones del mercado de la sociedad global digital. Nuevamente, felicitaciones a todas las personas que, a lo largo del devenir de la revista la han hecho grande, no solo desde la dirección, edición, o participación de sus comisiones, sino también desde quienes se atrevieron a la autoría, debates, reseñas, evaluaciones, e incluso desde la lectura, a consolidar esta ilustre revista.

2. EL METAVERSO: UNA NUEVA REALIDAD

Antes de adentrarnos en el análisis de la Filosofía del Derecho en nuestro país, queremos justificar el título del artículo. El metaverso es un concepto del universo 3D que combina múltiples espacios virtuales diferentes, permitiendo a los usuarios trabajar, reunirse, jugar y socializar juntos en este tipo de espacios. Es la conjunción de diferentes tecnologías que llevan tiempo utilizándose: la realidad aumentada, la realidad virtual y lo que viene llamándose la realidad mixta, esto es: tecnologías inmersivas. Lo El metaverso no está aún desarrollado en todo el potencial que pretende a nivel económico y social, pero algunas plataformas contienen elementos similares a los de un metaverso. Lo que lo diferenciará, pues aún no es posible del todo, radicará en la posibilidad de pasar de unos espacios virtuales a otros con el mismo avatar, sin tener que ir cambiando en cada uno de ellos. Los videojue-

⁴ Para una información más completa, remitimos al trabajo de Daniel J. García López «Analítica de la gubernamentalidad universitaria: la producción de la subjetividad jurista académica», en RUIZ RESA, J. D. (ed.), *Las mujeres y las profesiones jurídicas*, Dykinson, 2020, pp. 291-306.

⁵ «No olvidéis jamás que bastará una crisis política, económica o religiosa para que los derechos de las mujeres vuelvan a ser cuestionados. Estos derechos nunca se dan por adquiridos, debéis permanecer vigilantes toda vuestra vida». Entrevista de Simone de Beauvoir en 1975. Consultable en <https://traficantes.net/actividad/simone-de-beauvoir-y-sus-vidas-posteriores>

gos ofrecen actualmente la experiencia del metaverso más cercana que existe; y los desarrolladores tecnológicos han superado los límites de lo que es un juego mediante la organización de eventos dentro del juego y la creación de economías y espacios virtuales. Sirva como ejemplo decir que la empresa Inditex, en concreto Zara, ha desarrollado para 2022 y 2023 una nueva colección cápsula que aspira a extender los límites tradicionalmente relacionados con la identidad y la personalidad única. De hecho, el título de la colección se denomina «Mi otro yo en otro universo». Esto implica el desarrollo de diferentes prendas tanto físicas como digitales, y el acceso se produciría a través de gafas RV. El lanzamiento autónomo de este nuevo producto a través de una empresa implantada en gran parte del mundo, y que siguen la mayor parte de las personas jóvenes y menos jóvenes, tras un primer ensayo en colaboración con empresas coreanas, desvela la importancia que tendrá en el futuro este otro universo digital. Ídem en el mundo de la belleza y productos cosméticos⁶ de altísima calidad. Quien disponga de las gafas de realidad virtual, creará que está tocando el producto físico. Si a esta realidad, le sumamos la descontextualización de la identidad y la personalidad humana, ligada al hecho de nuevos discursos que promueven la libertad de elección de la identidad sexual, rompiendo la diferencia física humana entre mujeres y hombres, claramente estamos redefiniendo los límites sobre lo real, y hasta cierto punto entre lo digital y lo físico.

La descontextualización de los límites cognitivos y teóricos respecto al mundo físico, a la hora de determinar lo real y lo controlable jurídicamente a nivel humano, imitando lo ya realizado a nivel financiero y económico, nos obliga a revisar nuestros marcos teóricos y a exponer los riesgos que este tipo de planteamientos tiene a nivel político-jurídico. Si en el siglo pasado preocupaba conocer el impacto que las ideologías tenían a nivel individual y social, y hasta qué punto debíamos tomarlas en consideración a la hora de precisar que es real –concepto esencial a la hora de teorizar sobre la función y el contenido de la ciencia jurídica–, hoy la cuestión se ha trasladado a otro nivel, al de diferentes niveles o planos de lo real. Por lo tanto, esto se convierte en una cuestión clave si nos preocupa analizar hasta qué punto pueden los Estados y los diferentes sistemas jurídicos nacionales enfrentarse a su control y regulación, sobre todo porque la desterritorialización tiene como fin la desregulación de amplios sectores estratégicos a nivel individual y social.

Las conexiones entre los diversos mundos, virtuales y físicos, se han vuelto cada vez más habituales, afectando ya hoy a la forma en que los individuos nos vemos y nos representamos y también en cómo percibimos lo real y sus límites. Estas aseveraciones no respon-

⁶ La pionera Nuria Lloret, trabajando por una tecnología inmersiva, diversa y ética, es la responsable de haber trasladado la XI edición de los Premios Belleza Mujer hoy al Metaverso, en una iniciativa pionera dentro del sector en España.

den a un futuro lejano, sino que está más que presente en nuestros días, con apenas reparar en la calle y en las diferentes reuniones de familias o amigos. En éstas es ya habitual ignorar a quienes nos acompañan y mantener una constante interacción con los ausentes. Pareciera que es más fácil relacionarse a través de la tecnología que no directamente. ¿Hasta qué punto esto destruye parte de nuestra humanidad, al percibir al otro siempre como un otro lejano, cómodo en la distancia y fácil de ajustar a nuestros deseos y necesidades, desconectando o conectando a voluntad y creyendo que tenemos el control de las relaciones?

Los dispositivos que usamos para administrar nuestras vidas nos dan acceso a casi cualquier cosa que queramos con tan solo pulsar un botón, incluyendo el acceso al conocimiento. Todo aquello que no encuentra espacio en las redes, parece no existir, hasta el punto de cuestionar qué es en realidad la verdad, o peor aún, que la verdad haya dejado de interesarnos. Hemos dejado de leer periódicos, de leer ensayos críticos, de escuchar tertulias integradas por personas expertas, de asistir a conferencias, limitándonos a conocer lo que ocurre en nuestro país o en el mundo a través de la información puntual y sesgada que nos proporcionan las redes sociales. Unos espacios de conocimiento y comunicación controlados por algoritmos, agencias de comunicación y grupos de presión. Este modelo informativo sensacionalista y catastrofista, no parece ser la vía óptima desde la que enfrentar un análisis serio y riguroso del Derecho o de la Política. Pero no podemos desconocer que es la información con la que actúa y decide gran parte de la población, experta y no experta. Es en este contexto, en el que debemos analizar y evaluar el valor y el impacto del metaverso a nivel jurídico y político y como no, los consecuentes problemas de desregulación que el mismo promueve.

El metaverso se desenvuelve en el marco de una realidad aumentada, en la que cada usuario parece controlar o moverse en lo real a través de un personaje o avatar. En este contexto, nos preguntamos: ¿Somos las y los filósofos del derecho, para los juristas prácticos, una especie de metaverso, por nuestra tendencia a la utopía y a la crítica? Algunos de nuestros colegas de profesión dirían que sí, esgrimiendo argumentos tan paradójicos como que teorizamos fuera de la práctica del Derecho, o del denominado Derecho real; o que, por el contrario, lo hacemos demasiado próximos a los cambios normativos y hechos sociales, llevados por modas jurídico-políticas, construyendo discursos y propuestas al margen del Derecho real. Curiosamente, desde la Tecnología voces más que reconocidas conminan a las y los filósofos y otras profesiones humanistas a participar activamente en esta «nueva realidad» para no permitir volver a recaer en fenómenos peligrosos en internet y redes sociales. En esta línea se posiciona la académica y emprendedora Nuria Lloret cuando asevera: «Tenemos que trabajar la diversidad y para eso tenemos que estar todos muy enfocados a cuestiones que van más allá de lo que es la tecnología. Es

fundamental que nos sentimos representados sin tener que escoger entre parecer un madelman o una tetona»⁷.

Estas críticas y cambios nos llevan a interrogarnos sobre lo que hoy es en Occidente la verdad jurídica, y hasta qué punto la Filosofía del Derecho puede ayudar a su determinación, asegurándonos de que tras los cambios no se escapen los ideales de justicia construidos a lo largo de tres siglos, pilares de la Democracia y el Estado Social y de Derecho.

Sumado a estos cambios tecnológicos, o quizá como consecuencia de ellos, algunos Estados tratan de construir una realidad paralela, más adecuada a los intereses de ciertas élites económicas y políticas. Esta realidad favorece intereses corporativos tanto locales como globales, que nos obligan a volver la mirada a una etapa histórica oscura, que en algunos de sus postulados parece repetirse en la actualidad. Nos referimos a los comienzos del siglo xx en algunos países europeos como fue el caso de Alemania, Italia, o España. Este momento histórico buscaba producir una única verdad frente a la que no cupiera controversia alguna, una nueva objetividad, tal real e intocable que parecía confundirse con postulados científicos. Esta forma de representar lo real y lo objetivo, cognoscible por el líder y lejana a los individuos, tenía como fin eliminar lo que siempre ha caracterizado a los sistemas democráticos y al enfoque filosófico: el debate público y la contra argumentación racional. Ahora lo privado se trata de enfrentar y oponer a lo público, y lo irracional cobra fuerza y valor frente a lo racional y lógico. Este tipo de debates olvida que lo privado queda definido a partir de lo público, y que lo irracional también viene definido por la lógica. Por consiguiente, no se trata de compartimentos extraños sino, por el contrario, fuertemente interconectados y que obligan a analizarlos conjuntamente.

La presunta nueva verdad construida y objetivada se representa, ante las ciudadanías, revestida de una retórica machacona, simple y lineal, cuyo fin es introducirse fácilmente en las mentes de los individuos, presentándose como la verdad que logra poner fin al caos y a la incertidumbre que reina en la realidad política y social actual. Para alcanzar este objetivo, se construyen metáforas reiteradamente repetidas por el líder, quien se reviste de un carisma especial. Mediante estas nuevas narrativas se afirma que solo existe una única visión lúcida, frente a la que cualquier verificación opuesta está llamada al fracaso. Si la verdad y lo racional han perdido credibilidad social, y la cultura y el conocimiento, valor, la cuestión reflexiva exige plantearse cómo podemos enfrentar estos discursos.

Tanto ayer como hoy, a pesar de las diferencias, los cambios que deben acometerse se presentan apoyados y favorecidos por la revolución tecnológica, a través de la creación de una realidad extensiva, capaz de ayudarnos a obtener la lucidez necesaria para liderar la

⁷ LLORET, N., en PIÑÓN, M., «Inmersión total» en *Mujer de hoy*, 2 de diciembre de 2022.

gran transformación social. Esta idea o mantra –reiteradamente repetido a través de los medios– tiene como fin presentar la práctica y el oficio por encima de la teoría; el problema por encima del razonamiento abstracto y la cosa concreta por encima de la idea o el concepto. «De esta manera el conocimiento total del sabio, considerado vía para el perfeccionamiento humano, tanto individual como socialmente considerado, está siendo desplazado en importancia por la suma continua de las más diversas capacidades y destrezas particulares que garanticen la realización eficiente e inmediata de todo tipo de actividad»⁸. Esto sitúa al maestro y a la enseñanza como menos o poco necesaria, exaltando el valor y la relevancia económica y social del aprendizaje y del aprendiz. En este contexto, es fácil entender el eslogan que hasta hace poco se encontraba incluso en las paradas de autobús: la formación permanente es la única formación útil y necesaria para el empleo. Todos somos aprendices. Este nuevo enfoque explica el control que se trata de ejercer sobre su calidad, y también los esfuerzos por desmonopolizarla, dado que ahora el conocimiento es ante todo fuente de ingresos y mercancía de gran valor económico.

Aunque esta fantasía parecía abrir la puerta a un reforzamiento de los sistemas democráticos y de las instituciones en defensa y protección de los derechos individuales, lo cierto es que está sucediendo todo lo contrario. Al alejarnos con el metaverso del mundo físico y natural, del contexto en el que los seres realmente viven y son, y potenciar la desregularización de nuevas realidades y espacios, se corre el riesgo de debilitar una institución jurídica esencial para la ciudadanía, que solo el derecho lleva a cabo a diferencia de otros discursos sociales o políticos, conformar de sujetos de derecho. Si a este dato unimos, la actual dificultad para contrastar información veraz, y para protegernos de noticias falsas, podemos afirmar que existen dificultades para poder adoptar decisiones racionales, y conforme a los intereses de gran parte de la población. Este panorama puede parecer lejano, pero en modo alguno lo es, basta con mirar a China, Esta potencia trata de controlar a través del metaverso la subversión social o política, así como conformar un entorno digital estratégico vinculado con la seguridad nacional, que garantice total control del exterior. El gobierno chino estudia cómo controlar el discurso político y económico en la red. No en vano, China lleva desde 2017 intentando liderar la industria de la Inteligencia Artificial; y anunció una inversión de 126.000 millones de euros, alcanzando en 2017 el control del 57% de las patentes del sector de la inteligencia artificial, contando además con una amplia red de sociedades tecnológicas y de control de la propiedad intelectual en el mundo. En pocas palabras, China con-

⁸ RUIZ RESA, J. D., *Política, economía y método en la investigación y aprendizaje del Derecho*, Dykinson, Madrid, 2014, Introducción, p. 11.

sidera al metaverso un sector estratégico, barajando incluso el concepto de fábricas virtuales⁹.

Es lógico ante tal modelo informativo que las personas se sientan en riesgo, y piensen que ha aumentado el caos y la incertidumbre, promoviendo el miedo¹⁰. Si estamos en peligro y en el caos, es lógica la demanda de seguridad por parte de las ciudadanías ¿Cómo puede el Derecho enfrentarse a estos hechos, y en qué medida quienes hacen filosofía del derecho pueden construir propuestas racionales que neutralicen la irracionalidad difundida? Haciendo nuestras las palabras de la insigne Marie Curie: «Nada debe ser temido, solamente comprendido. Ahora es el momento de aprender más, para temer menos». Pensamos que, para enfrentar correctamente estos nuevos retos, quienes hacemos Filosofía del Derecho debemos aceptar la responsabilidad que como investigadores y docentes poseemos en torno al análisis crítico del modelo de ciencia jurídica hegemónico en las facultades de Derecho y en la forma en que el Derecho es enseñado. Sin este análisis es imposible lanzar propuestas futuro.

La teoría kelseniana referida al Estado como único centro de imputación del Derecho y su propuesta de ciencia jurídica, debe ser revisada absolutamente. Hoy existen diferentes puntos de imputación del Derecho y de sujetos normativos, además de hacerse política nacional fuera de los límites del Estado de Derecho, y a veces en contra de los intereses de las ciudadanías nacionales.

Ídem ocurre con las aportaciones de Hart, pues, aunque el carácter normativo del Derecho sigue siendo muy importante a nivel social y político, puede afirmarse que los ataques a la normatividad jurídica no vienen de los tradicionales delincuentes, sino de grupos de presión o

⁹ Bruno Maçães sostiene que en China se trabaja para crear versiones alteradas del mundo real y no tanto para crear a través del metaverso realidades alternativas. Este postulado, unido a sus estrategias geo-económicas, prevé presagiar un cambio de Era a nivel económico y geopolítico. «No hay iniciativa que ilustre mejor las ambiciones chinas que BRI. En ella catalizan sus objetivos internos y externos, económicos y geopolíticos. Propuesta por el presidente Xi en 2013, está definida sobre un doble eje continental (que enlazará China con Europa a través de Asia central) y marítimo (que se extenderá de China al Mediterráneo a través del mar de China Meridional y el Océano Índico). La red resultante englobaría a un total de 65 países que representan el 70 por cien de la población mundial, el 55 por cien del PIB global, y el 75 por cien de las reservas energéticas conocidas. La iniciativa fue presentada por Pekín como respuesta a la necesidad de corregir el déficit en infraestructuras de sus Estados vecinos, y ayudarles, de este modo, a superar uno de los principales obstáculos de su potencial crecimiento. Desde entonces se ha ampliado, para integrar también a América Latina e, incluso, el Ártico. Véanse DELAGE, F., «China y la gobernanza económica global: hacia un orden pluralista», *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 21, núm. 42, 2019, pp. 133-155, Universidad de Sevilla; ROLLAND, N., 2017. *China's Eurasian century? Political and strategic implications of the Belt and Road Initiative*, National Bureau of Asian Research, Seattle, 2017; MAÇÃES, B., *Belt and Road: A Chinese world order*, Hurst, Londres, 2018.

¹⁰ Releer el Leviatán nos ayuda a entender muy bien el valor constitutivo del miedo a nivel político.

sectores sociales con poder social o económico, nacionales o internacionales, con suficiente capacidad de influencia y de poder, como para utilizar las leyes en contra de su propio fin y sentido.

Esto nos obliga a establecer una nueva teoría del Derecho, con capacidad para recoger toda la complejidad y niveles de creación del Derecho, que la globalización y la crisis del Estado han producido. Pero este requerimiento solo puede ser abordado por la Filosofía del Derecho reparando en análisis críticos y propuestas utópicas sobre el contenido de la justicia.

¿Hasta qué punto el conocimiento científico en el ámbito de las ciencias sociales está redefiniéndose para lograr dar respuesta más adecuada a las nuevas narrativas sociales, y ofrecer una concepción más cercana a lo que hoy es considerado Derecho real? No parece vislumbrarse en el marco teórico actual un giro radical en ese sentido. En el mundo jurídico parece haberse instalado una actitud de pasividad, opuesto radicalmente a los cambios en curso que en el mundo económico y tecnológico se están operando. Sirva como ejemplo decir que las grandes corporaciones tecnológicas están apostando por un cambio de paradigma y por forzar la construcción de nuevas realidades. Mark Zuckerberg ha mencionado explícitamente sus planes de utilizar un proyecto de metaverso para apoyar el trabajo remoto y mejorar las oportunidades financieras para las personas en los países en desarrollo. La propiedad de Facebook de las redes sociales, la comunicación y las plataformas cripto le dan un buen comienzo, al permitirle combinar todos estos mundos en uno. La descontextualización del mundo financiero y social respecto a la realidad material y física tendrá, por no decir ya tiene, trascendentales efectos en el ámbito jurídico, no solo en la forma en que las subjetividades se percibirán a sí mismas, sino también respecto a la imagen que se tendrá del mundo y de los otros. Si esto está ocurriendo, nos preguntamos, ¿no deben los juristas y más aún quienes hacen Filosofía del Derecho interrogarse sobre las consecuencias que dicho proceso acarreará desde el punto de vista de la justicia?

Aunque el objeto de reflexión de la filosofía del Derecho es el Derecho en sí, desde su creación a su aplicación, la reflexión filosófica no puede caminar de espaldas a estos cambios tecnológicos y geopolíticos. Yual Noah Harari en *Homo Deus*¹¹ asevera que la gente es incapaz de comprender la conexión que existe entre sus problemas y el hecho de que una minoría en el mundo haya acumulado un enorme poder y riqueza, escapando a los sistemas de control tradicionales. El autor sostiene que el mundo va a cambiar radicalmente gracias a los algoritmos, el *big data* y la inteligencia artificial, hasta el punto que en un futuro no muy lejano el mundo no se dividirá entre ricos y pobres, sino entre superhumanos mejorados genéticamente, es decir,

¹¹ HARARI, H. N., *Homo Deus, breve historia del mañana*, Penguin Random House, Madrid, 2016.

humanos útiles, y una enorme masa de seres humanos prescindibles. Quienes puedan pensar que este aserto es exagerado, lo cierto es, que en las últimas décadas se han experimentado cambios transcendentales a nivel biogenético, que afectan incluso a la herencia genética humana y no solo a individuos concretos. Aun cuando estos cambios se presentan como positivos e inocentes en lo que afecta a las graves injusticias sociales –y en parte lo son–, lo cierto es que caminan en los límites de lo considerado justo y correcto¹².

Arropados por los avances tecnológicos y biogenéticos en las bondades que parecen acompañar a la ciencia y a la tecnología, lo cierto es que enfrenta a la ética y al Derecho a nuevos desafíos. Debemos ser precavidos respecto a los discursos que solo exaltan las bondades del cambio, pues recordemos que no hace mucho, la globalización económica se presentaba como un proceso que daría comienzo a una nueva era donde la igualdad y la no discriminación

¹² «Por ejemplo si una persona vulnerable de un país en vías de desarrollo necesita un medicamento, es probable que una de las pocas opciones para acceder al mismo sea aceptar un contrato de explotación con una poderosa empresa farmacéutica (Pogge, 2003). Por este motivo estamos convencidos que la realización y regulación de esos contratos abusivos no debería quedar en manos de individuos vulnerables y grandes empresas. Pues consideramos que es el Estado quien debe regular los contratos e impedir aquellos que posean un carácter explotador, posibilitando otras alternativas para los ciudadanos que atraviesan dificultades de salud. Desde este posicionamiento, deviene necesaria una prestación pública de salud con alta calidad, de modo que todo ciudadano acceda a medicamentos y tratamientos en un contexto que esté acompañado de un mejoramiento en el ámbito social, laboral, educativo y económico. Por consiguiente, éstos no quedarían únicamente en manos privadas, de manera que disminuiría el riesgo de ser utilizados para comerciar con las necesidades de los vulnerables. Esto último, se refiere a los Estados pobres de países en vías de desarrollo donde existen injusticias y desigualdades muy marcadas, pero los Estados de países desarrollados también deberían replantear su posicionamiento con respecto a esos contratos de explotación, porque tienen una capacidad mayor para actuar y abogar por la justicia de los seres humanos. Si existen injusticias y no hacen nada para evitarlo, son cómplices de esa situación. Por ende, mientras exista un aprovechamiento de la vulnerabilidad de otras personas, la injusticia y sus trágicos aspectos rondarán también en los países desarrollados, porque todos vivimos en el mismo planeta y las consecuencias siempre llegan hasta el lugar más recóndito. A su vez en los países desarrollados y en vías de desarrollo deberían funcionar instituciones gubernamentales y no gubernamentales que protejan a las personas vulnerables y pongan límites a las ansias de los grandes laboratorios de realizar investigaciones que persiguen sus propios intereses. Por su parte, las Universidades y los Comités de Ética deberían levantar su voz para plantear sus posiciones respecto de esos contratos explotadores, pues tienen la capacidad y responsabilidad de hacerlo. Por supuesto, no sería lógico dejar de lado a los poderes judiciales, legislativos y ejecutivos que conforman los Estados, con su correspondiente responsabilidad por lo sucedido y por lo que sucederá. Tampoco nos podemos olvidar del rol que deberían jugar los organismos internacionales y multilaterales. Todos esos organismos y personas que los componen tienen la obligación de analizar y tomar una posición clara respecto de los contratos de explotación mutuamente beneficiosos y voluntarios, de lo contrario corremos el riesgo de cometer graves injusticias que lastiman al género humano de una forma irreparable». STERN, L., «¿Contratos de explotación mutuamente beneficiosos? Abuso de poder, personas vulnerables y grandes laboratorios farmacéuticos», *Rev Bio y Der.*, 55, pp. 75-89, pp. 87-88.

sería una realidad. El optimismo fue tal que «La Declaración del Milenio del año 2000», afirmaba: «Estamos decididos a establecer una paz justa y duradera en todo el mundo, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta. Reafirmamos nuestra determinación de apoyar todos los esfuerzos encaminados a hacer respetar la igualdad soberana de todos los Estados, el respeto de su integridad territorial e independencia política; la solución de los conflictos por medios pacíficos y en consonancia con los principios de la justicia y del derecho internacional; el derecho de libre determinación de los pueblos que siguen sometidos a la dominación colonial y la ocupación extranjera; la no injerencia en los asuntos internos de los Estados; el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; el respeto de la igualdad de derechos de todos, sin distinciones por motivo de raza, sexo, idioma o religión, y la cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario». Esta euforia y optimismo hoy resultaría imposible de sostener. Pero en aquel momento ya existían voces críticas que alertaban de los riesgos de una globalización liderada por la Organización mundial del comercio. El fin de los aranceles y de las diferentes medidas de control de los Estados con respecto a sus economías, unido a la privatización de todos los bienes y servicios básicos para la subsistencia, lejos de fomentar la igualdad y la no discriminación económica predicada sirvió para conformar las condiciones geopolíticas y de monopolio financiero que hoy sufrimos.

Frente a esta realidad compleja nos basta con recuperar las propuestas que realizaba León Duguit el siglo pasado, recordando el programa metodológico que sistematizara Emile Durkheim en sus *Règles de la méthode sociologique*: «Observar y constatar hechos: luego, tratar de determinar las leyes, es decir, las relaciones fijas que unen estos hechos en su orden de sucesión y en su orden de coexistencia; tratar, en fin, de predecir, con ayuda de las leyes, los hechos del futuro, tal es, brevemente, el objeto de estos estudios, tal debe ser el método». ¿Por qué los juristas abandonaron muy pronto el interés por la metodología a diferencia de otras ciencias sociales? Véronique Champeil-Desplats sostiene que este desinterés descansa en el acceso del jurista teórico a una literatura extranjera diversa y a la aparición de estudios transversales por la complejidad actual de los problemas jurídicos. La bioética, los problemas medioambientales, las nuevas tecnologías de la información, la ciberseguridad, las células madre, la inseminación artificial, entre un largo etcétera, no pueden analizarse exclusivamente desde los estrechos límites que marca el sistema jurídico. La complejidad de los problemas jurídicos obliga a desarrollar novedosas reflexiones –o no tan novedosas–, introducir la perspectiva de género,

análisis económicos del derecho, perspectivas transdisciplinarias¹³, entre otras. Las reflexiones hoy en torno a los métodos de la ciencia jurídica y de la filosofía del derecho están discutiendo en una doble dirección: por una parte, se analiza al pasado para tomar perspectiva y observar los parecidos con otros momentos históricos de cambio; y por otra, se recurre al análisis de derecho comparado¹⁴. Aunque no podemos desconocer que ambas líneas de trabajo nos aportan información valiosa, creemos que no es suficiente. El contexto actual exige un gran esfuerzo creativo. No basta con superar los límites de las disciplinas, ni siquiera de las distintas áreas de conocimiento. Las realidades y contextos que está creando el metaverso a nivel económico, social y político-jurídico, nos obliga a pensar de otra manera, a crear otros sistemas de regulación y de control, a trabajar con diferentes planos y niveles a la vez. Y para ello es imprescindible centrar nuestra atención en las cuestiones metodológicas, y en la urgencia de un nuevo modelo de ciencia jurídica. Las viejas herramientas no sirven, estamos hablando de categorías, conceptos, definiciones. No podemos hacer frente a las demandas de especialización y tecnificación o esclarecimiento epistemológico, definiendo, como hoy lo hacemos, qué es una norma, el sistema jurídico, el sistema de fuentes y las teorías de la interpretación, para pasar a los caracteres de la democracia y el contenido de los derechos humanos.

Si a la globalización económica unimos un nuevo modelo científico que parece converger en torno a la idea de que los organismos, incluido el ser humano, no son más que algoritmos y que la vida es procesamiento de datos, es fácil afirmar que los algoritmos nos conocen mejor que nosotros mismos, y por consiguiente sería razonable dejar nuestro futuro en sus manos. La respuesta de Harari camina en esta dirección, es más entiende que el futuro será así, aun cuando no lo deseemos. La misma percepción tiene Mary Beard, experta investigadora en el mundo clásico, quien sostiene que el poder de la élite digital actual es un poder incontestable que no rinde cuentas ante nadie, algo que no pasaba ni tan siquiera en Roma en la etapa de los Césares. Si no tenemos experiencia de un poder tan desregularizado y global, deberíamos estar construyendo nuevas teorías y enfoques¹⁵. La globalización económica, cultural y digital ha conformado un poder superior amorfo y

¹³ El concepto de transdisciplinariedad desarrollado por Johan Galtung en el marco de los estudios sobre la paz y los conflictos implica un enfoque complejo del problema al exigirse tener al mismo tiempo una mirada generalista y especialista. Esto es, el especialista debe conocer las máximas informaciones posibles desarrolladas por otras disciplinas respecto al objeto de su reflexión y a partir de esa mirada amplia añadir su propia aportación.

¹⁴ CHAMPEIL-DESPLATS, V., «Las cuestiones de método y los juristas franceses», en RUIZ RESA, J. D., *Política, Economía y Método en la investigación y aprendizaje del Derecho*, Dykinson, 2014, pp. 111-117.

¹⁵ Entrevista de Carlos Manuel Sánchez a Mary Beard sobre la antigüedad a la luz de nuestra época, XL Semanal, 1817, Del 21 al 27 de agosto de 2022, p. 32.

desregularizado, al que es difícil enfrentarse, pero al que hay que controlar y regular si se quieren seguir manteniendo los Estados de Derecho y las democracias, aunque deban ser reformulados. En todo este proceso de análisis y reflexión, el Derecho tiene un papel esencial y en su seno la Filosofía del Derecho resulta ineludible.

3. CAMBIOS EXPERIMENTADOS EN LOS SISTEMAS JURÍDICOS

Hace ya algunas décadas que se vienen observando cambios relevantes en las estructuras lógico-formales de los diferentes Derechos y en la conformación de nuevas técnicas legislativas¹⁶. Esta situación nos lleva a interrogarnos sobre qué puede aportar la Filosofía del Derecho al mundo jurídico, y en qué medida sus distintos análisis pueden ayudar a los juristas prácticos. Creemos que a la Filosofía del Derecho le corresponde preparar a los juristas para la evolución en curso en el Derecho y en el Estado, ofreciéndoles una mirada compleja sobre la funcionalidad actual del Derecho, y para aportarles los recursos pertinentes con los que hacer frente a las nuevas representaciones de lo real ante las que el Derecho se enfrentará. Si el fin del Derecho es la justicia, y el eje central de la justicia constitucional lo conforman los principios y valores declarados y protegidos como esenciales para la convivencia en democracia y la protección de los derechos individuales, entonces las y los Filósofos deberán enfrentarse al desafío de comprobar hasta qué punto la legislación ordinaria se distancia de estos principios y valores, y cómo la concepción objetivada y construida sobre lo real favorece esta distancia.

A los datos expuestos debemos añadir las nuevas construcciones que se están desarrollando por ciertos colectivos sociales sobre un nuevo concepto de autodeterminación ligado al cuerpo y no a las instituciones jurídico-políticas. Quienes valoran positivamente este giro en la demanda política y jurídica sostienen que existe una reapropiación de las instituciones a través de los cuerpos, alegando que no nos encontramos ante un nuevo individualismo, sino ante una re-significación de las viejas clases sociales. Anne Doujin¹⁷ analiza estas nuevas teorizaciones y distin-

¹⁶ Al respecto remitimos al monográfico núm. 47, de 2013, que *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* dedicó a ello, bajo el título Ciencia de la Legislación. En torno al impacto normativo y argumentos económicos remitimos al artículo de Mercado, P; así como a Gil Ruiz, J. M., en lo referente al impacto normativo y género.

¹⁷ «On ne peut manquer de voir un paradoxe à l'affirmation croissante du corps dans les identités politiques, à l'heure où la traditionnelle métaphore organiciste du «corps social» paraît moins adaptée que jamais à des sociétés atomisées, travaillées par des phénomènes centrifuges de tous ordres. Faut-il voir dans l'affirmation des corps individuels et incarnés l'ultime étape d'une désaffiliation des individus par rapport aux institutions? Une autre hypothèse serait que nous sommes arrivés au bout d'un cycle de

que en el argumentario político actual distintas formas de presentar los cuerpos: como cuerpo comprometido, cuerpo abusado y cuerpo elegido. A partir de esta reflexión, Daniel Innerarity, nos habla del cuerpo en democracia, sosteniendo que: «El cuerpo en una democracia es un nuevo campo de batalla que nos proporciona la ocasión de volver a pensar conceptos políticos tan importantes como la libertad, el poder o la representación»¹⁸, a lo que nosotras añadiríamos también conceptos jurídicos, ante la constatación de que algunos de los debates más relevantes en el ámbito de los derechos y las obligaciones del Estado se están produciendo en el contexto de la identidad corporal.

Una de las consecuencias más preocupantes de los cambios expuestos es que la frontera entre el mundo real y el virtual o el mundo deseado se hace cada vez más difusa y porosa, tanto a nivel individual como social¹⁹. Las redes sociales invaden nuestro día a día, hasta el

mondialisation libérale, de déterritorialisation de notre rapport au monde et de «gouvernance par les nombres», qui en ignorant les corps a participé de la crise de la représentation que nous traversons. L'affirmation du corps à laquelle nous assistons est peut-être l'esquisse d'une nouvelle frontière politique, première étape d'une réappropriation des institutions, à partir de corps retrouvés. Des corps émancipés capables de se rassembler pour l'action collective, ouverts à l'espoir d'une vie meilleure à construire et partager. L'avenir dira si cette hypothèse était décidément trop optimiste». DOUJIN, A., «Faire corps», Introduction, *Esprit*, Juillet/Août 2022.

¹⁸ INNERARITY, D., «El cuerpo en una democracia», *El País*, 15 de agosto de 2022, p. 9.

¹⁹ Informe *El metaverso y el alma: viaje al próximo desafío del Turismo*, SEGITUR y Turium, presentado el pasado 21 julio 2022, sostiene que se acerca un fenómeno tecnológico que podría llegar a transformar la realidad actual a la hora de afrontar nuestro mundo: el metaverso. Este informe desde una mirada multidisciplinar, profundiza en la próxima revolución tecnológica. El catedrático en filosofía Fernando Broncano (Carlos III), los neurocientíficos David Bueno y Diego Redolar (UAB), el antropólogo Pablo Mondragón, el tecnólogo David Vivancos y los profesores universitarios de Diseño de videojuegos, David Alonso y Sergio Reyes (ESNE) han sido los autores del informe. Sus reflexiones dan forma a un estudio sobre cómo puede llegar a afectar al ser humano y a la sociedad el uso de los metaversos y su impacto en el sector turístico. Según diversas investigaciones, en el año 2025, el 25% de la población pasará en el metaverso más de una hora diaria. La preocupación por adaptar el sector turístico y de viajes a esta nueva realidad, dada la relevancia económica que tiene en España, pone de relieve su transcendencia. En la presentación David Bueno, Doctor en Biología y director de la Cátedra de Neuroeducación UB-EDU1st de la Universidad de Barcelona, sentó las bases de lo que el metaverso significa para el cerebro humano. David Vivancos, emprendedor y especialista en Inteligencia Artificial; Rebeca Cordeiro, profesora Titular en Sociología Aplicada de la Universidad Europea; Sergio Reyes, responsable de acciones especiales en el área de Videojuegos de ESNE y doctorando sobre el metaverso y José Ignacio Conde, director de Negocio de Bravent, todos destacan en su informe, que no es una tecnología pasajera que vaya a desaparecer». McKinsey dice que en 2022 se han invertido más de 120 billones de dólares y en 2030 serán 5 trillones de dólares. Hay creadores de dispositivos, de contenidos... muchas empresas invirtiendo para hacerlo más usable y más sencillo, el campo de desarrollo es enorme y hay muchas facetas en las que avanzar». Para Rebeca Cordero, «la evolución tecnológica hasta ahora afectaba a uno o dos aspectos sociales, el metaverso tiene una dimensión global que afecta a todo». Según la socióloga, además, «profundiza en la relación del individuo con la máquina». Si el impacto es de estas dimensiones, el juris-

punto –como referíamos al inicio– de pasar gran cantidad de tiempo interactuando en ellas con personas lejanas y, en ocasiones, mucho más que lo hacemos con las personas con quienes convivimos y trabajamos. Estas formas mediadas de relación, si bien tienen efectos muy positivos, también tienen el riesgo de llevarnos a insertar elementos virtuales en el mundo real, conformando una realidad aumentada o construida que, en ocasiones, la tecnología nos presenta como realidad mejorada. Pero ¿es así en realidad?

Las crecientes incursiones en el mundo virtual demuestran nuestras dependencias de él, y hace previsible que el metaverso se instale en la vida individual y social, eliminando definitivamente las barreras entre lo real y lo virtual. De hecho, esto ya está sucediendo en ciertas parcelas de interacción económica y financiera. Por este motivo debemos plantearnos de cara al futuro si las viejas cuestiones de comienzos del siglo xx sobre qué es lo real y cómo accedemos al conocimiento de esa realidad deben ser nuestra prioridad de nuevo.

Si nos enfrentaremos a una realidad incrementada, resultado de la interacción entre lo calificado como real y lo virtual, cómo podrá el Derecho afrontar estos nuevos contextos, como podrá regularlos, y qué límites tendrá el sistema jurídico actual para corregir las tensiones que lo virtual genera sobre lo real²⁰. En otras palabras, qué modelo de ciencia jurídica se debe de estar construyendo ya, y qué propuestas puede desarrollar la Filosofía del Derecho como teoría crítica y utópica, para adecuarse a los cambios en curso. Las transformaciones tecnológicas a las que asistimos, promoverán transformaciones radicales en el contenido del Derecho, y alterarán los principios con los que se había conformado el Derecho moderno, y construido el ideal de justicia social.

Las grandes inversiones por parte de las más influyentes agencias tecnológicas y poderosos fondos de inversión²¹ hacen presagiar que los

ta que reflexiona sobre el fin del Derecho, no puede mantenerse al margen de estos debates. Accesible en https://www.segittur.es/sala-de-prensa/informes/informe_metaverso_alma_viaje_proximo_desafio_turismo/

²⁰ Para Fernando Broncano, catedrático de Filosofía de la ciencia, el Estado está perdiendo su soberanía tecnológica. A este profesor le preocupa la pérdida de cohesión social que el metaverso genera, así como el impacto que lo virtual tendrá sobre la salud mental de la ciudadanía, dado que el cerebro no tiene capacidad para realizar varias funciones a la vez. ¿Sobre qué tiempo de vida intervendrá más lo virtual? Nos tememos que, sobre todos los tiempos, pero lo más negativo es que acabará eliminando el tiempo de silencio y la reflexión, lo que es tanto como decir que se verá aún más reducido el tiempo para informarse, reflexionar y decidir, desde la ausencia de ruido externo. Puede consultarse en *Ideal*, 22 de julio de 2022, p. 51.

²¹ El poderosísimo fondo de inversión Blackrock está desarrollando recomendaciones para promover la inversión sobre el metaverso. Una vez que se desarrollen los dispositivos informáticos «llegará la oportunidad para nuevos servicios y programas que empiecen a dar forma al metaverso». En esta fase, las empresas de vídeos por internet y las de juegos electrónicos pueden tener un papel muy importante.

La siguiente fase sería la apuesta decidida de marcas de lujo por estos desarrollos digitales. Los expertos de BlackRock recuerdan que hace solo unas semanas Gucci vendió un bolso virtual en la plataforma Roblox por 4.000 dólares. Hay otras platafor-

cambios no están lejanos, aunque el metaverso global aún parezca estarlo. «La empresa creadora de Fortnite o de Roblox anunció el 13 de abril de 2021 una inversión de cerca de mil millones de dólares para la construcción de una «visión a largo plazo del metaverso». Esta inyección permitirá a la compañía desarrollar de forma más profunda las experiencias sociales que implica el metaverso. Incluso Sony Group Corporation ha contribuido a la causa con una inversión adicional de doscientos millones para entrar de lleno en el proyecto y aportar tanto su tecnología como sus vías de entretenimiento; y Mark Zuckerberg se hizo con la empresa Oculus, especializada en gafas de realidad virtual. Desde ese momento, la compañía ha desarrollado diversas iniciativas dirigidas a la creación de un metaverso. De hecho, uno de los proyectos más avanzados es Facebook Horizon, un videojuego *online* que permite al usuario crear sus propios avatares e interactuar con objetos gracias a dichas gafas. En 2021, Facebook anunció la creación de 10.000 empleos en Europa durante los próximos cinco años para desarrollar el metaverso²². Que esta realidad aumentada encierra importantes riesgos y tensiones, no es difícil de prever, sirva como ejemplo decir que tales medidas ya están produciendo víctimas en el propio seno del propio liderazgo tecnológico. Sheryl Sandberg mano derecha, durante 14 años, de Mark Zuckerberg, y la mujer más poderosa del sector tecnológico, considerada por algunos el rostro humano de uno de los grandes gigantes tecnológicos ha abandonado recientemente dicha colaboración, y aunque se alegaron cuestiones de carácter personal, lo cierto es que las tensiones sobre la moderación de los contenidos parece ser el detonante real de esta salida y búsqueda de nuevas vías de negocio y liderazgo económico.

4. ¿QUÉ MODELO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO NECESITAMOS?

El valor de la disciplina Filosofía del derecho tanto ayer como hoy es el mismo, solo que sus tradicionales funciones analíticas, críticas e utópicas como saber meta-jurídico que es, se han visto fuertemente complejizadas a

mas de juegos, como League of Legends o Animal Crossing que reúnen cada día a millones de jugadores que interactúan entre sí. «Estamos viendo cómo hay compañías de citas por internet que están lanzando aplicaciones de realidad virtual; cómo hay eventos y conciertos que se hacen directamente en la web; cómo se venden a los seguidores merchandising virtual. Y cómo las grandes marcas se están ya anunciando en mundos virtuales y plataformas de juego». «Para la gran gestora, aquellas empresas que inviertan de forma decidida en comercio electrónico, serán capaces de afianzar liderazgo». Accesible en https://cincodias.elpais.com/cincodias/2022/01/27/fondos_y_planes/1643279877_759070.html

²² Iberdrola.com/innovacion/metaverso, se hace eco de todos estos cambios y anuncia transformaciones importantes en sectores tales como el trabajo, la socialización, el ocio, la observación y las compras.

la luz de lo ya expuesto. No pretendemos en ningún caso en este apartado, pormenorizar cada una de las aportaciones del profesorado de Filosofía del Derecho, aunque sí englobar algunas de los posicionamientos más detectables en torno a esta problemática.

En esta línea, algunos profesores de Filosofía del Derecho, privada o públicamente, lamentan que la disciplina «se haya vuelto (¿o siempre fue así?) algo chabacana, cómplice a menudo de los poderosos, rehén de modas, dada a poses y puede que un poco bobalicona, bastante simple, inane sin darse cuenta y, sobre todo, propensa a echarse en brazos de variados buscavidas y pescadores de río revuelto, de señoritos con ínfulas y de mandamases con chequera o subvención oficial u oficiosa». Estas palabras del profesor García Amado, serían respaldadas por una parte significativa de la disciplina añorando etapas anteriores en la que el liderazgo académico y los debates teóricos estaban más centralizados. De este modo, añade: «Pero no estoy siendo justo al contraponer con tanta simpleza los dos bandos, el de los iushumanistas y el de los analíticos. En primer lugar, porque habría que ampliar la clasificación para incluir a los «críticos», que no sé exactamente quiénes serían²³, pero que seguro que hay y algo criticarán cuando toque criticar y no se castigue por ello; y también a los iusnaturalistas de toda la vida, vayan o no de camuflaje. En segundo lugar, porque convendría reservar un amplio y especial apartado para los inclasificables, que ocuparían el mayor espacio dentro del grupo. En tercer lugar, porque los mismos iushumanistas merecerían ser subclasificados en apocalípticos (pocos y, por lo general, con bajo perfil en el escalafón) y los integrados o dispuestos a integrarse en cuanto les pinten oros. Y, en cuarto lugar y muy relevante, porque los analíticos propiamente dichos o de toda la vida cada vez son menos, pues muchos de los que ahí se alistaban se están pasando a la enésima reunificación de Derecho y moral y al principalismo, si bien tienen reparos en romper amarras con sus anteriores inspiradores y, para no confesarse derrotados, suelen acogerse a aquel postrero artículo de Alchourrón sobre la derrotabilidad de las normas jurídicas».

Esta argumentación le sirve para sostener que, en su opinión, el modelo de la buena iusfilósofa/o debe partir de: «el Derecho de todos los días y arrancar de él en nuestras disertaciones es, a mi modo de ver, el ideal»²⁴. Se pregunta ¿Y no queda sitio para examinar también la justicia o moralidad de las normas del Derecho positivo? «Por supuesto que sí, y también para hacer análisis económico de las mismas o crítica textual y análisis del discurso, o semiótica jurídica y tantas cosas

²³ Esta afirmación viene a constatar la tendencia existente en la Filosofía del Derecho de leer y analizar solo a quienes comparten una determinada visión de la disciplina; tendencia también extrapolable a otras áreas de conocimiento, centradas en la lectura parcial y sectorial de lo que solo su saber aporta.

²⁴ GARCÍA AMADO, J. A., «La Filosofía del Derecho en España hoy: un balance pesimista», *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 44 (2010), pp. 523-538.

más. Pero lo primero es lo primero y, lo complementario, aun teniendo su relieve, no puede desplazar a lo central»²⁵.

Estos argumentos podrían llevarnos a pensar que es posible analizar el Derecho de todos los días, descontextualizado. Sin embargo, curiosamente estas debilidades son precisamente para nosotras, el potencial de la Filosofía del derecho hoy, con sus luces y sus sombras. Si el Derecho tiene como fin la justicia y ésta es indisoluble de los cambios sociales, entonces el Derecho tanto en su redacción como en su aplicación no puede ser analizado al margen de la evolución experimentada en los diferentes niveles de lo real, ni tampoco desconectado de los cambios sufridos en las últimas décadas en el desarrollo del discurso de los derechos humanos que sirve de base ética al Derecho a la hora de concretar a nivel político y jurídico qué se considera justo.

Estas afirmaciones le llevan a sostener que «Tenemos que hacer y enseñar, antes que nada, teoría de las normas jurídicas, identificándolas y diferenciándolas por sus notas estructurales. Esa teoría de las normas, además, ha de pasar el test de su contraste con la realidad y de su utilidad práctica: ha de servir para diferenciar por sus atributos (no por nuestro gusto o nuestro juicio moral sobre ellas) las normas que se contienen en cualquier cuerpo jurídico y ha de poder verse qué consecuencias prácticas se desprenden de que la norma en cuestión sea de una clase o de otra. Y luego, ciertamente, hemos de pararnos a examinar en qué se diferencian las normas jurídicas de las de otros órdenes. Pero no como disculpa para dedicarnos a las de otros órdenes que nos sean más gratos o nos procuren atajos para nuestra personal salvación, sino haciendo seriamente teoría de la validez y la eficacia de las normas jurídicas; (...) debería darnos qué pensar el hecho de que en la literatura jurídica actual la mejor teoría de las normas la estén haciendo algunos administrativistas, el mejor análisis económico del Derecho algunos civilistas, la mejor teoría del sistema jurídico unos pocos constitucionalistas, de la mano de unos cuantos internacionalistas, y la mejor doctrina sobre los postulados políticos y morales del Estado de Derecho la hallemos en los escritos de más de cuatro penalistas. (...) En cuestión de pocas décadas desaparecerán de nuestras universidades las disciplinas o áreas jurídicas tal y como hoy las conocemos. Serán los historiadores los que recuerden que hubo un tiempo, relativamente largo, en el que el filósofo del Derecho se diferenciaba y estaba separado del constitucionalista, el civilista o el internacionalista. Será bueno que se rompan ciertos moldes artificiales y dañinos para la comprensión completa de lo jurídico, pero es de temer que lo que venga sea todavía más triste: profesores generalistas a los que se hace explicar cualquier cosa a cambio de no exigirles que sepan en particular de nada y a los que se acredita o se asciende con tal de que hayan presentado unos cuantos “paneles” en congresos

²⁵ *Ibidem*, p. 535.

sobre gastronomía de género o robótica global y de que hayan acumulado un montón de diplomas firmados por pícaros pedagogos en lujosos gabinetes a la derecha del padre rector. Puede ser que dentro de un tiempo se recuerde como una época dorada éste de nuestra Filosofía del Derecho actual, que aquí he dibujado con trazos grises»²⁶. Tras este análisis realizado hace más de una década, se observa ante todo la preocupación por la disolución de una disciplina que desde el siglo XIX se ha demostrado esencial para la formación de cualquier jurista.

Frente a esta visión, encontramos otra bien distinta, la que refiere y resume recientemente Muñiz²⁷ que le lleva a sostener que «la filosofía del Derecho estudia cosmovisiones de lo jurídico, con lo que intenta ofrecer una visión global del fenómeno jurídico, incluyendo sus diversas dimensiones (institucional, normativa, social, moral, etc.). En este sentido, la filosofía del Derecho responde a tres grandes preguntas: ¿Qué es el Derecho? ¿Cómo debería ser? ¿Cómo lo conocemos? Por su parte, las distintas escuelas iusfilosóficas –el iusnaturalismo, el positivismo, las escuelas marxistas, la teoría de los sistemas, visiones analíticas y semiológicas, estructuralismo o las teorías de la argumentación entre otras– vienen a construir un modelo jurídico ideal para su propia visión de la sociedad y en base a sus propias categorías. Así pues, cada gran maestro manifiesta su singular cosmovisión, en ocasiones contradictorias, pero igualmente sugerentes y llenas de potencial. (...) En la definición de las fronteras de la filosofía del Derecho es necesario tener en cuenta su íntima relación con la sociología, la filosofía moral, la filosofía política y la ciencia jurídica en sí, siendo la configuración teórica que fundamenta la acción de esta última en su estudio, interpretación y sistematización del sistema jurídico. En definitiva, la filosofía del Derecho busca analizar, conocer y ofrecer un conocimiento pleno del Derecho, reflexionando y elaborando los conceptos de los que van a beber las distintas disciplinas jurídicas que abordan aspectos concretos del sistema jurídico con el objetivo de dar unidad y coherencia a toda la estructura».

Desde este enfoque más complejo las ramas de la filosofía del Derecho son: la hermenéutica, la cual implica la interpretación del texto jurídico y la lógica jurídica. La axiología centrada en el estudio de los valores claves para el derecho contemporáneo como son la justicia, la igualdad o la libertad (valores constitucionales en España), enlazando directamente con el ámbito de los derechos humanos (preguntándose sobre su carácter universal o relativo), materia en la que el derecho se relaciona con lo ético y lo moral. La gnoseología jurídica, también denominada «ontología jurídica» o

²⁶ *Ibidem*.

²⁷ MUÑIZ, J. C., «La filosofía del Derecho: claves e implicación en el marco normativo», accesible en <https://www.unir.net/derecho/revista/filosofia-del-derecho/>

«teoría fundamental del derecho», se centra en el estudio de la esencia del Derecho y su fundamento, lo que permite diferenciar entre el ser y el deber ser del derecho, y en la cristalización de los valores como principios jurídicos universales. Este enfoque aspira a desentrañar la esencia de lo que es Derecho y los valores que lo conforman. Muy vinculada a la epistemología, o teoría del conocimiento jurídico científico, se encuentra la denominada Teoría del Estado, asignatura asignada al área de Filosofía del Derecho. La teoría del Estado se detiene en el estudio de los fundamentos políticos del Derecho, dado que vivimos en Estados de Derecho, analizando la naturaleza del pacto social y de sus acuerdos para desvelar los límites impuestos desde el plano constituyente a quienes deben legislar. El análisis de conceptos tales como norma, validez, eficacia, coacción, soberanía o persona surgen a su vez teorías diversas distintas sobre, por ejemplo, la justicia.

«Cada una de estas ramas [continúa Muñiz] son diversos modos en los que el pensamiento filosófico influye en el Derecho y, a su vez, el Derecho influye en el ámbito filosófico hasta el punto en el que la historia de la filosofía y las religiones se refleja en el ámbito jurídico en todas las tradiciones culturales. En términos generales, podemos decir que la filosofía del Derecho estudia diferentes visiones (en distintos autores) sobre los problemas y retos que afronta el Derecho y la definición de los conceptos jurídicos fundamentales. A partir de estos estudios, se alcanzan categorías universales que, cuando coinciden con las convicciones de la sociedad, se ven transformadas, positivadas, en normas específicas. De tal forma, la Filosofía del Derecho se convierte en un auténtico motor de transformación del Derecho y su función, objetivos y fundamento en la sociedad que rige. Permite proponer sistemas jurídicos que sean capaces de responder a las necesidades de la sociedad de cada tiempo, criticar las normas ineficaces y su conexión con las convicciones íntimas mayoritarias de la sociedad. Permite determinar en la práctica jurídica los valores protegidos por la norma en su aspiración ideal y, por ello, permite evaluar si la norma es adecuada para garantizar el fin que pretende perseguir siendo herramienta imprescindible en la interpretación jurídica. (...) En definitiva, la filosofía del Derecho es la disciplina jurídica llamada a afrontar en primer lugar el reto de la lucha por aquello que debe ser derecho o, en palabras de Ihering, el “sentimiento jurídico ideal”, puesto que “todo hombre que se encoleriza y que siente indignación moral al ver cómo el derecho se supedita a la arbitrariedad, lo posee sin duda alguna”²⁸. Comprender la interrelación entre la filosofía y el Derecho permite la comprensión holística del Derecho, su función social de protección del débil y en la persecución del inalcanzable ideal de

²⁸ VON JHERING, R., *La lucha por el Derecho*, Dykinson, Madrid, 2018, p. 91.

la justicia perfecta. Un ideal que todo jurista debe perseguir, aunque sea inalcanzable, porque de no aspirar a él se caería en la mayor injusticia imaginable».²⁹

Hemos entendido conveniente partir de estas largas citas, que quizás resumen el parecer de buena parte de la academia –sin entrar en particularizaciones–, para desvelar las formas diferentes de entender y comprender la Filosofía del Derecho, y los debates que –en su riqueza y disidencia– se producen en su interior. No en vano, como constataba Delgado Pinto, cuando se reflexiona sobre el sentido y el contenido de la filosofía, lo importante no es ser novedoso, de hecho la mayor parte de las citas se reiteran de una u otra forma sobre las funciones esenciales de la filosofía del Derecho, sino en que sea capaz de responder a los problemas reales³⁰. Así, como bien extracta Bastida³¹ desde los planteamientos «científicos» que conciben la Filosofía del Derecho como el resultado de la aplicación de un método analítico, hasta la contemplación de la Filosofía como disciplina abierta en la que todo cabe, a condición de partir del llamado espíritu crítico, podemos hallar una exuberante gama de posibilidades que más nos hablan de desconcierto teórico y «perplejidad compartida»³² que de pluralidad de miras. En palabras de A. Ollero, «si realizáramos un inventario de lo que por vía oral o escrita se ha acogido bajo tal rótulo [Filosofía del Derecho], nos encontraríamos con una mezcolanza enciclopédica difícilmente delimitable»³³. La constante reflexión que, según E. Opocher³⁴, realiza la Filosofía del Derecho sobre su quehacer, autopresentándose de forma problemática, no parece según Bastida Freixedo que conduzca a resultados mínimamente satisfactorios, «a no ser que nos contentemos con la mixtificación propia de una disciplina construida por materiales residuales. Tal parece ser la actitud de Laporta, Hierro y Zapatero, quienes, refiriéndose al «cajón de sastre» –¿desastre?– en el que se ha convertido la Filosofía del Derecho nos dicen: «no parece que haya, además, razón alguna que exija rechazar indignados tal calificativo, y pretender una posición indiscutiblemente sustantiva y diferenciada para la filosofía, y para la filosofía jurídica, como no fueran de simple

²⁹ MUÑIZ, J. C., «La filosofía del Derecho: claves e implicación en el marco normativo», accesible en <https://www.unir.net/derecho/revista/filosofia-del-derecho/>

³⁰ DELGADO PINTO, «Los problemas de la Filosofía del Derecho en la actualidad», *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 15, p. 45.

³¹ BASTIDA FREIXEDO, X., «Brevísima relación de los males de la Filosofía del Derecho o las formas entre las que un filósofo del derecho puede elegir para no serlo», *Anuario de Filosofía del Derecho*, XVIII, p. 227-252.

³² GIL CREMADES, J. J., «Filosofía del Derecho en España», *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 1985, núm. 25, p. 229.

³³ OLLERO, A., «Una Filosofía jurídica posible», *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 15, p. 251.

³⁴ OPOCHER, E., *Lezioni di Filosofia del Diritto*, Cedám, Padova, 1983, p. 3.

política académica»³⁵. En definitiva, como en su momento afirmaría Bobbio, «buscar una definición de Filosofía del Derecho es una inútil pérdida de tiempo»³⁶.

Quizás tras todas estas afirmaciones se encuentren las razones principales esgrimidas por Marina Gascón³⁷ en torno a la dificultad de determinación del objeto de la Filosofía del Derecho. Por una parte, las especiales dificultades de definición inherentes al término «Filosofía del Derecho» –provocadas, en buena medida, por las circunstancias históricas que rodean su origen y posterior desarrollo–, y, por otra, la ingente cantidad de cometidos o funciones que se le atribuyen a la Filosofía del Derecho sobre las cuales, además, tampoco existe un consenso

Probablemente esta razón ha motivado que muchas filósofas del Derecho hayan centrado su obra en derechos sociales, la discriminación y la violencia de género, la inmigración, y los derechos humanos, siendo muy conscientes de la necesidad de adaptar la Ciencia del Derecho a las exigencias de la realidad social. María José Añón³⁸ así lo recogía, en coautoría, en el artículo publicado en 1982.

Y es que quizás la cuestión radica en plantearse por qué estas cuestiones no interesan –al menos no de modo destacable– a las pocas mujeres catedráticas de Filosofía del Derecho en España. La mayoría de ellas se han centrado en desarrollar un espacio propio de investigación y no tanto a reflexionar sobre la disciplina y su sentido en los estudios jurídicos. De este modo, desde finales de los años ochenta y noventa, se especializan en ciertos contextos como la argumentación jurídica, la bioética y el Derecho, la realidad del racismo o la igualdad y el derecho antidiscriminatorio. Este es el caso de Marina Gascón³⁹, María Casado⁴⁰, Fran-

³⁵ LAPORTA, F. J., HIERRO, L. L., ZAPATERO, V., «Algunas observaciones sobre la situación de la Filosofía del Derecho en la actualidad», *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 15, p. 108.

³⁶ BOBBIO, N., «Naturaleza y función de la filosofía del Derecho», en BOBBIO, N., *Contribución a la Teoría del derecho*, editada por Ruiz Miguel, A., Debate, Madrid, 1990, p. 91.

³⁷ GASCÓN ABELLÁN, M., «Consideraciones sobre el objeto de la Filosofía del Derecho», *Anuario de Filosofía del Derecho*, X, p. 191.

³⁸ AÑÓN, M. J., ROJO, J. M., BEA, E., «¿Cómo adaptar la enseñanza de la Ciencia del derecho a las exigencias de la realidad social?», *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, núm. extra 5, 1982, pp. 249-259. Ejemplar dedicado a la filosofía y enseñanza del Derecho.

³⁹ Marina Gascón se ha centrado principalmente en cuestiones de Filosofía Política y de Teoría de la Argumentación, particularmente en los problemas de la prueba judicial. No obstante, en su obra «Principia Iuris: caracterización de una Teoría Jurídica», *DOXA*, núm. 31, junio de 2008, pp. 233-244, tras el análisis de la obra de Ferrajoli, la autora destaca el valor de teorizar sobre el Derecho. «El Derecho no es un objeto natural del que quepa dar cuenta con un discurso meramente descriptivo y avalorativo. Es un universo simbólico de creación humana, y en su construcción o «recreación» juegan un papel importante la teoría y la reflexión filosófica», p. 239.

⁴⁰ María Casado destaca especialmente por sus investigaciones en Bioética y Derecho. No en vano, es directora e investigadora principal del Observatori de Bioèti-

cesca Puigpelat⁴¹, María José Añón⁴², Ángeles Solanes⁴³ más recientemente, Maggy Barrère⁴⁴ y quienes suscribimos estas líneas, Ana Rubio⁴⁵ y Juana María Gil Ruiz⁴⁶, entre otras.

Por si fuera poco, las directrices generales para los planes de estudio de la licenciatura de derecho que establecía el Real Decreto 1424/1990, confirman aún más si cabe el confusionismo que practican quienes hacen Filosofía del Derecho acerca de los contenidos de

ca i Dret de la Universitat de Barcelona y titular de la Cátedra UNESCO de Bioética de la misma universidad.

⁴¹ En la obra de Francesca Puigpelat, «Sobre la ciencia del Derecho y el discurso racional», *Anuario de Filosofía del derecho*, 1986, núm. 3, constatamos el interés por descubrir claves racionales que permitan el control sobre el Derecho; así como en «Factores relevantes para la pervivencia de la dogmática jurídica», *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, 75, pp. 843-858. No obstante, la autora destaca por sus investigaciones en Bioética y Feminismo. Es miembro del Comité Consultivo de Bioética de Cataluña, así como pertenece al Grupo Bioética. Derecho y Sociedad de la UAB.

⁴² María José Añón aborda en su investigación temas propios de la filosofía del derecho y los derechos humanos. Entre ellos: interpretación y argumentación en derechos humanos, derechos sociales, igualdad y derecho antidiscriminatorio, inmigración, derecho y perspectiva de género, acceso a la justicia, teoría del derecho y argumentación jurídica.

⁴³ Ángeles Solanes, destaca por ser un referente en torno al racismo y la discriminación. Fruto de su investigación fue elegida presidenta del Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica (Ministerio de Igualdad) desde octubre de 2018 hasta octubre de 2020. No obstante, también se ha interesado sobre «La importancia de la filosofía del derecho en los planes de estudio jurídicos dentro del EEES», *Revista Educación y Derecho*, 17, 2018.

⁴⁴ Remitimos, entre otras obras, a BARRÈRE, M. A., «Filosofía del Derecho antidiscriminatorio. ¿Qué Derecho y qué discriminación? Una visión contra-hegemónica del Derecho antidiscriminatorio», *Anuario de Filosofía del Derecho*, 2018, XXXIV. Según la autora, «Nuestra Filosofía del Derecho antidiscriminatorio requiere, por tanto, hablar del poder en clave sistémica, pero definirla no es tarea fácil. Esto implica bucear en las teorías sobre la clase, la raza o el sexo cuya teorización, además está en continua evolución». Este tipo de reflexión resulta ser mucho más profunda que algunas de las posiciones tratadas en el texto sobre lo que la Filosofía del Derecho ha de ser en nuestros días.

⁴⁵ Ana Rubio es referente de la Teoría jurídica feminista en España, desde que en 1990 viera la luz su trabajo «El feminismo de la diferencia: los argumentos de una igualdad compleja», *Revista de estudios políticos*, núm. 70, 1990, pp. 185-208. Su libro *Feminismo y Ciudadanía*, 1997, Instituto Andaluz de la Mujer, supuso un antes y un después en torno a la introducción del pensamiento iusfeminista en la Filosofía del Derecho. No obstante, en sus inicios, se interesó por la Filosofía del derecho Académica en España a principios del siglo xx.

⁴⁶ Juana María Gil Ruiz centra su investigación también en Teoría jurídica feminista, desde que en 1995 viera la luz su libro *Las políticas de Igualdad en España: avances y retrocesos*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada, fruto de la primera tesis doctoral iusfeminista en Filosofía del Derecho en España. Preocupada por las carencias formativas en metodología de género del jurista y la responsabilidad, como tarea ineludible, de la Filosofía del Derecho, ha publicado sobre esta cuestión. GIL RUIZ, J. M., «La Filosofía del derecho: entre un nuevo Derecho amenazado y una Ciencia jurídica desfasada», *Anuario de Filosofía del Derecho*, núm. 30, 2014; «Formación en Derecho Antidiscriminatorio: carencias e incumplimientos institucionales», *Academia, Revista sobre enseñanza del Derecho* núm. 26, 2015.

la materia que explican o investigan. Dos son los temas en que se divide la ocupación de la Filosofía jurídica, en opinión de Xacobe Bastida: «la llamada “Teoría del Derecho” que comprende, sin orden ni método, materias tan diversas como la introducción al Derecho, la teoría de la ciencia jurídica, la teoría fundamental del Derecho o la axiología jurídica –entendiendo por ésta “los problemas del derecho justo y la eficacia del derecho”, como si ambas cuestiones fueran un correlato lógico–. De otro lado, la “Filosofía del Derecho” amalgama de materias que solo partiendo de una determinada concepción filosófica tienen acomodo –es el caso de la “Ontología y axiología”, campos cuya asociación presupone una adscripción iusnaturalista– e incurre en una memorable vaguedad al incluir en su seno materias tales como “el fenómeno jurídico” o los “problemas básicos del Derecho». En fin, la crítica pormenorizada a este tipo de separación temática ya fue apuntada por Hernández Marín⁴⁷. Pero continúa afirmando el citado autor que «el origen de esta vorágine temática obedece a dos causas. La primera radica en una dejación absoluta en el mantenimiento de un concepto de derecho sobre el que volcar el análisis filosófico. La segunda, que opera en defecto de la anterior causa, estriba en la defensa de un concepto ecléctico del derecho»⁴⁸. En definitiva, el planteamiento ontológico respecto de la realidad jurídica es una auténtica precondition de la Filosofía del Derecho.

Desde esta perspectiva, la ontología no solo es un tema del que se ocupa la Filosofía del Derecho, sino que se convierte en presupuesto de la misma. Solo si se formula un concepto de derecho, bien sea expresamente –procurando así el lujo de comprender las cosas–, bien sea de forma inconsciente; esto es, bien teórica, bien meta teóricamente (J. Wróblewski, 1989, 118), existe posibilidad cabal de acometer la tarea de acotar el terreno propio de la Filosofía del Derecho (J. Perenic, 1989, 62). (...) Si recorremos los lugares comunes que tradicionalmente han delimitado el campo propio de la filosofía nos encontraremos con que la Teoría General del Derecho, que desbroza los conceptos estructurales que conforman sistemáticamente el derecho; la Sociología jurídica, que contempla el derecho como un fenómeno más dentro de un complejo entramado social y, por último, la Axiología, que examina los valores implicados en la normatividad presente, traen inevitablemente causa de la Ontología jurídica. Por ello la Ontología jurídica es presupuesto inexcusable y problema del que no cabe sobreseimiento»⁴⁹.

Según estos argumentos, el hecho de que hoy día, muy pocos se ocupen de la Ontología jurídica es el causante del despropósito que

⁴⁷ HERNÁNDEZ MARÍN, R. L., «Concepto de Filosofía del Derecho», *Anuario de Filosofía del Derecho*, 10, 1993, pp. 175-190.

⁴⁸ BASTIDA FREIXEDO, X., *op. cit.*

⁴⁹ *Ibidem.*

invade a la Filosofía del Derecho, o lo que es más preocupante, que se encuentre en su lecho de muerte.

A la luz de estas críticas, quizás sí se puede afirmar que, en cierto modo, existe un cierto consenso académico sobre lo que debe de ser la centralidad de la Filosofía del Derecho. La clave radica en qué concepción del Derecho⁵⁰ se tenga y se defienda. Los diferentes enfoques⁵¹ se deben, pues, y en buena medida, al modo distinto de entender el Derecho. O se entiende como un fenómeno social y, por consiguiente, imposible de analizar de forma descontextualizada; o, por el contrario, un sistema autónomo, con capacidad para desarrollar cambios propios y con influencia en la organización y el control de la vida social y política.

5. LA REALIDAD DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO ESPAÑOLA

En el texto hemos señalado como parte de la academia iusfilosófica crítica que la teoría del Derecho la estén haciendo los administrativistas y constitucionalistas, mientras que los y las Filosofas del derecho se dedican a estudios de los más variopintos. Sin embargo, cuando observamos los cambios producidos desde las postrimerías del siglo pasado hasta nuestros días en torno a la estructura del Estado y del Derecho, y desvelamos la porosidad constante de las fronteras del derecho con otros fenómenos sociales, es fácil de comprender que administrativistas y constitucionalistas estén analizando los cambios jurídicos experimentados en los centros de imputación del Derecho, y se encuentren preocupados por la creciente capacidad de crear derecho que poseen actores tradicionalmente privados. Los cambios estructurales realizados, o en curso, no meramente formales, preocupan a gran parte de la teoría científica y como no, también a la filosofía jurídica, al introducir un elevado nivel de incertidumbre sobre qué es el derecho real.

Pero además existe otra razón que explica la diversidad de enfoques y problemáticas en el área de Filosofía del Derecho, y que no podemos desdeñar: la forma descentralizada de acceder a los diferentes niveles de la carrera académica. Las acreditaciones controladas

⁵⁰ GIL RUIZ, J. M., «Reconfigurar el derecho repensando al jurista: retos de la sociedad global digital y compromisos internacionales vinculantes», *Anuario de Filosofía del Derecho*, 37, pp. 145-172.

⁵¹ En esta línea también se pronuncia Tomás de Domingo Pérez cuando afirma «En mi opinión, puede haber distintos puntos de partida para hacer Filosofía del Derecho. Lo decisivo es que se preste atención a todas las dimensiones del fenómeno jurídico intentando dar razón del mismo sin renunciar a afrontar las últimas preguntas», DOMINGO PÉREZ, T. de, «Sobre la naturaleza de la Filosofía del Derecho: bases para un proyecto de Filosofía del Derecho», *Anuario de Filosofía del Derecho*, 35, p. 58.

por agencias privadas como la ANECA, y los sexenios como vía para acceder a las condiciones mínimas que habilitan para la obtención de una plaza o contrato, entre otras, hacen que el profesorado de Filosofía del Derecho, se vea obligado a seguir las pautas establecidas por las Agencias de Evaluación, y como no, también a teorizar sobre las líneas estratégicas que fijan los documentos políticos que establecen las inversiones en investigación. No olvidemos que uno de los criterios para obtener proyectos de investigación del Ministerio de Educación, o internacionales, es que las investigaciones tengan un impacto práctico importante. Esto implica proyectos de investigación, estancias en el extranjero, publicaciones en revistas de alto impacto, etc., elementos todos ellos que están fuertemente condicionados por las denominadas líneas estratégicas de investigación, gran parte de ellas establecidas por actores internacionales, y por el criterio económico en las líneas editoriales. Por consiguiente, cuando se critica la falta de coherencia en las líneas de investigación de los y las filósofos del Derecho en España, no se pueden ni deben ignorar estas circunstancias condicionantes y disuasorias.

La externalización del control sobre el acceso a los cuerpos docentes universitarios, y la creciente demanda de méritos e innovación docente e investigadora que hoy se exige al profesorado de Filosofía del Derecho, determinan claramente la diversidad de líneas de investigación y de enfoques con los que se construye el currículum de cada uno de los miembros de nuestra área. Tampoco hay que ignorar lo que supuso desde el punto de vista de la especificidad del área, el hecho de integrar en el área de Filosofía del Derecho la Filosofía Moral y la filosofía política, pasando posteriormente a separarse segmentándose la filosofía política, al integrarse tanto en el área de filosofía moral como de Filosofía jurídica.

No nos atrevemos a señalar cuál debería ser el sentido actual de la Filosofía del Derecho ni tampoco a valorar negativamente la diversidad que existe en su interior, tanto desde el punto de vista epistemológico como ontológico, pues como es bien sabido a lo largo de la historia⁵², las tensiones entre teorías, en momentos de crisis y de cambio de paradigmas, resultan ser lógicas y positivas. Pero lo que no cabe duda es que los cambios experimentados en el modelo de Estado y en la realidad –en el marco de una sociedad global digital– afectarán al contenido y fin del Derecho y demandarán nuevos modelos teóricos⁵³,

⁵² En este sentido, remitimos a la obra de RAMIS BARCELÓ, R., *El nacimiento de la Filosofía del Derecho*, Dykinson, 2021. Ramis afirma en la p. 227 que «Ante la crisis de las materias propedéuticas en unas Facultades de Derecho cada día más vencidas hacia el normativismo desdibujado, tal vez se pueda extraer una buena lección de la historia: tan perjudicial es el extremo de elaborar un derecho tan filosófico que abandone la praxis (como sucedió en Prusia, hasta el primer tercio del siglo XIX), como renunciar a cualquier pretensión filosófica, en un juridicismo hueco y romo».

⁵³ Ya hemos tenido ocasión de referirnos a ello en algunos de nuestros trabajos más recientes a los que remitimos: GIL RUIZ, J. M., «El mundo jurídico ante los desa-

con efectos hacia la Ciencia jurídica y la Filosofía del Derecho, tanto en su alcance teórico como en sus propuestas.

Cierto es que el auge de la IA y otras tecnologías ayudan y ayudarán a resolver problemas, pero del mismo modo, estas tecnologías están generando otros muchos. El propio Centro de Ética Aplicada de UMass Boston lo señalaba a través de Nir Eisikovits y Dan Feldman, en la presentación de resultados del Proyecto Inteligencia Artificial y Experiencia del propio Centro⁵⁴. La inteligencia artificial tiene el potencial de debilitar la capacidad de las personas para emitir juicios ordinarios sobre asuntos que incluyen cosas mundanas, como qué película ver, así como decisiones más importantes, como quién debería obtener un ascenso en el trabajo. También se conoce que socava el papel de la serendipia, es decir, los encuentros casuales y otros eventos inesperados que las personas experimentan en el mundo real, lo que puede mermar la creencia de las personas en la importancia de los derechos humanos y las instituciones públicas. Además, «Gran parte de la comunicación humana ocurre de forma no verbal. Las expresiones faciales y el lenguaje corporal revelan muchas de nuestras intenciones. ¿Pueden los avatares, representaciones de dibujos animados de nosotros mismos, transmitir expresiones faciales y lenguaje corporal de la misma manera?»⁵⁵. Estamos evolucionando, de hecho, ya hay avatares que son hiperrealistas y que podrían pasar por personas. La inmersividad total, sin duda, pasará por allí. Estos datos son relevantes porque gran parte del aprendizaje en las clases universitarias, particularmente en las clases de Filosofía del Derecho, se centran en el debate y la contra argumentación, lo que sin duda exige de una comunicación viva y espontánea. La comunicación espontánea, a menudo, implica la capacidad de transmitir y recibir señales no verbales. La mayor parte de lo que aprende el estudiantado de la Universidad ocurre fuera del aula. La mejor experiencia universitaria es aquella que fomenta un sentido de comunidad: los estudiantes se reúnen informalmente, se hacen amigos, se desarrollan puntos de vista sobre los demás, sobre sí mismos y sobre las instituciones políticas que gobiernan sus vidas.

fíos de la sociedad digital. ¿Es necesaria una nueva Filosofía del Derecho?», *Revista Internacional de Pensamiento Político*, 17; GIL RUIZ, J. M., «The Paradigm of Legal Science in a Global Digital Society», *Revista de Direitos e Garantias Fundamentais*, 22, núm. 2, pp. 9-40; GIL RUIZ, J. M., «Reconfigurar el Derecho repensando al jurista: Retos de la Sociedad Global Digital y compromisos internacionales vinculantes», *Anuario de Filosofía del Derecho*, 37, pp. 145-172.

⁵⁴ Informe Inteligencia Artificial y Experiencia del Centro de Ética Aplicada de UMass Boston. Recomendamos la lectura de EISIKOVITS, N. y FELDMAN, D., «Anticipar elecciones y oportunidades, el objetivo de la Inteligencia Artificial», en *The Epoch Times*, marzo de 2021. Accesible en https://es.theepochtimes.com/anticipar-elecciones-y-oportunidades-el-objetivo-de-la-inteligencia-artificial_807569.html

⁵⁵ EISIKOVITS, N., «Los obstáculos de la universidad en el metaverso», en *Meta-verso. 100articulos.com*, julio 20, 2022. Accesible en <https://100articulos.com/los-obstaculos-de-la-universidad-en-el-metaverso/>

El sentido crucial de comunidad puede comenzar en clase, pero por lo general se desarrolla más allá de ella. ¿Hay alguna manera de que esta experiencia, uno de los grandes puntos de venta de la vida universitaria, se pueda replicar en el metaverso? En otras palabras, ¿se puede crear una comunidad significativa entre los estudiantes y el profesorado, y entre los estudiantes y ellos mismos, sin presencia física, cuando todos los miembros estén instalados en sus hogares, usando audífonos? ¿Qué pasaría si las llamadas «metauniversidades» se convirtieran en parte de un sistema generalizado a tres niveles, con escuelas tradicionales para los ricos, educación de realidad virtual en metaverso para las clases medias y aprendizaje remoto bidimensional, empleado en tiempos de pandemia, para aquellos que no pueden permitirse nada más?⁵⁶

A pesar de los desafíos y debilidades que enfrentan hoy las universidades siguen siendo instituciones sociales cruciales para la generación de conocimiento y para el desarrollo personal de quienes asisten a ellas. Esta relevancia se agudiza en el caso de las y los juristas al formarse y trabajar con un instrumento tan sensible a los cambios económicos, políticos y sociales como es el Derecho. El modelo de Jurista que debe formarse tiene como fin sumar al conocimiento técnico, una amplia formación ética y racional, con el objetivo de hacer del Derecho que existe el mejor Derecho posible. Para alcanzar esta meta, la Filosofía del Derecho en España debe abrirse a otras disciplinas, a fin de llevar a cabo análisis complejos y cercanos al mundo físico y material.

La diversidad de enfoques y problemáticas desarrolladas en la actualidad por el profesorado de Filosofía del Derecho lejos de ser consideradas negativas, se deben valorar cómo un esfuerzo investigador responsable, ante la necesidad de enfrentarse a conceptos y categorías jurídicas confusas y vagas⁵⁷. La transdisciplinariedad y la diversidad de enfoques serán las que logren en el futuro fortalecer nuestra disciplina y evidenciar su relevancia. No debemos olvidar tampoco que tan importante es resolver problemas como la forma en que se resuelven. La ética y la filosofía aportan al jurista práctico una perspectiva más amplia sobre el sentido de las normas jurídicas, y también sobre la complejidad de lo real. La formación humanista es clave para cualquier jurista, porque le proporciona siglos de reflexión e investigación sobre lo humano y lo social, al tiempo que le permite conciliar ciencia y filosofía. La Filosofía del Derecho como saber meta científico y de mayor alcance teórico que la ciencia jurídica

⁵⁶ *Ibidem*.

⁵⁷ José Manuel Naredo, en su obra *La crítica agotada. Claves para un cambio de civilización*, nos habla de los «no conceptos», aludiendo a conceptos confusos, los cuales funcionan como puntos negros, impidiendo análisis correctos sobre el mundo económico y la ecología. Su trabajo tiene como fin situar en el centro del debate y de la reflexión, la función de la ideología y de las instituciones dominantes. *Vid.* NAREDO, J. M., *La crítica agotada. Claves para un cambio de civilización*, Siglo XXI, 2022.

positivista resulta clave a la hora de formar al jurista actual, proporcionándole los recursos necesarios para descubrir que no todas las soluciones técnicas son igualmente correctas.

A lo largo de todo el texto hemos tratado de plantear los cambios que los avances tecnológicos generan en el ámbito jurídico y social, hasta el punto de obligarnos a redefinir tanto lo real como el concepto mismo de ciencia social. Unos retos que en modo alguno se podrán enfrentar exclusivamente desde la ciencia⁵⁸, de ahí la importancia actual de la Filosofía del Derecho y de sus aportaciones. Hoy más que nunca la diversidad de enfoques y de metodologías se hace esencial en el análisis y aplicación del Derecho. No puede seguir habiendo, aún hoy en día, tantas separaciones entre tecnólogos, humanistas y legisladores. Debe irse en la dirección del mundo, avanzar a la transversalidad.

Haciendo nuestra la respuesta rotunda de Lloret a la pregunta ¿Puede el metaverso abrir espacios y borrar límites? aseveramos que, esto «solo será real con responsabilidad y el impulso por imaginar otro mundo»⁵⁹. En nuestras manos está.

⁵⁸ Pilar Manchón directora de estrategias de investigación en Inteligencia artificial en Silicon Valley afirmó cuando fue entrevistada al recoger el premio Clavero, en Sevilla, el 27 de agosto de 2022, que en este momento las y los ingenieros trabajan junto a éticos y filósofos a fin de encontrar las mejores soluciones a los problemas que deben enfrentar. En esta línea Google desde 2018 ha tratado de establecer límites éticos a sus contenidos, y en la misma línea se trabaja respecto a los servidores virtuales. Si esto está ocurriendo en las grandes corporaciones tecnológicas, cómo es posible imaginar que quienes trabajan con el Derecho puedan hallar las mejores soluciones posibles solo adoptando un enfoque científicista y unidireccional. Debemos tener presente algunos de los más relevantes avances tecnológicos que se produjeron a partir de 2017, y que afectan de modo directo a la vida de las personas y empresas, desde los drones hasta las gafas de realidad virtual. He aquí algunos ejemplos: Tesla Model 3: se espera que este coche sea diez veces más seguro que cualquiera de los coches actuales (pretendiendo reducir la mortalidad por accidentes de tráfico en un 90%), gracias a su sofisticado software y hardware; Gafas de realidad mixta: el ascenso de la realidad virtual en el mercado ha llevado a crear las HoloLens de Microsoft, gafas de realidad mixta que unifican la realidad aumentada y la virtual; Inteligencia Artificial; auge del bitcoin; Apps móviles y, por último, detección de rostro como sistema de pago. Este último sistema (Tecnología de face ++) ya ha comenzado a utilizarse en China y consiste en una aplicación con capacidad para reconocer los rasgos faciales y acceder a las cuentas bancarias solventando los pagos. Se trata, pues, de avances de gran impacto socioeconómico, por la rapidez con la que se incorporan, y por las brechas digitales que generan entre países y personas.

⁵⁹ LLORET, N., *op. cit.*, p.19.